

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE ONCE DE DOS MIL VEINTE.**

El señor **LUIS JAVIER NARANJO LOTERO**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja, el derecho fundamental de PETICIÓN frente al **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, representado por el Doctor **DANIEL QUINTERO CALLE**, en su condición de Alcalde.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **LUIS JAVIER NARANJO LOTERO**, frente al **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, representado por el Doctor **DANIEL QUINTERO CALLE**, en su condición de Alcalde.

2.-CORRER traslado al ente territorial accionado, por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR al **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo la copia del expediente donde consten los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho fundamental invocado y la pretensión deducida** por el accionante, en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido, la respuesta de fondo frente al derecho de petición sobre devolución de impuesto predial, al que se refiere en la demanda, radicado el 10 de agosto de 2020, bajo el No 202010217638, se

servirán allegar copia de la misma y de los anexos o del acto administrativo pertinente, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al petitionerio.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.